4140 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 7 de marzo de 1996, por la que se regula la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, aprobados por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, figura una dotación para el otorgamiento de subvenciones a Corporaciones Locales.

El artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Disposición Adicional Primera, de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, regula, con carácter general, el otorgamiento de subvenciones y ayudas, disponiendo, entre otros extremos, que por los titulares de los Departamentos correspondientes se establecerán las bases reguladoras, atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello, con objeto de regular la concesión de las referidas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 51 de la citada Ley 3/1990, de 5 de abril, en ejercicio de las facultades que me corresponden.

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La presente Orden establece el régimen jurídico de convocatoria y otorgamiento de las subvenciones previstas en la partida 11.01.112A.460 "Actividades de Corporaciones Locales", de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

El importe total del crédito presupuestario comprometido para la citada partida es de cinco millones de pesetas que representa el límite máximo de las obligaciones que podrán reconocerse en dicho programa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y criterios de valoración.

- 1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están destinadas a financiar las actividades de las Corporaciones Locales que tengan por objeto la realización de actuaciones singulares no vinculadas directamente a la gestión ordinaria del Ayuntamiento y que tengan incidencia notable en el mantenimiento de las tradiciones culturales y/o religiosas del Municipio, dando preferencia, además, a las que no dispongan de financiación con cargo a otros programas o secciones específicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Corporaciones Locales deberán reunir los siguientes riquisitos:
- a) Haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con ante-

rioridad y el cumplimiento de los fines de interés general que las motivaron.

b) Previamente al pago, acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 3. Solicitud.

Se requerirá solicitud de la Alcaldía con indicación del Código de Identificación Fiscal de la Corporación y número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que efectuar el ingreso en su caso, a la que se acompañaráa detallada información documental sobre la actividad a la que se pretende aplicar la ayuda. Se incluye en Anexo modelo de instancia.

La referida solicitud se presentará en el Registro General de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Dicho plazo podrá prorrogarse cuando el órgano convocante aprecie la concurrencia de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. La Orden que autorice la prórroga será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 4. Concesión.

- 1. Una Comisión examinará las solicitudes de subvención admitidas, elaborando un informe-propuesta de concesión que será elevado por la Secretaría General de la Consejería al Consejero de Presidencia, que resolverá mediante Orden.
- 2. El plazo para resolver será de cuarenta y cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de terminación de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa. Tanto la concesión como la denegación se notificarán en forma legal.

Artículo 5. Comisión.

- 1. La Comisión a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior, estará compuesta por el Secretario General de la Presidencia, que la presidirá, por el Director General del Gabinete del Presidente, el Director General de Administración Local, y un funcionario licenciado en Derecho de la Secretaría General de la Presidencia, designado por el titular de ésta, que realizará las funciones de Secretario.
- 2. La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Púlicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Presidencia.
- c) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que conforme a la Ley determine la Consejería de Presidencia, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- f) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
- g) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- h) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 7. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Plazo de ejecución y justificación.

- 1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 1996, salvo que, por el Consejero de Presidencia, se autorice prórroga atendiendo a la concurrencia de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, y siempre que aquélla haya sido solicitada por la entidad beneficiaria con un mes, al menos, de antelación a la finalización del plazo.
- 2. Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha

de finalización de la actividad, deberán justificar el cumplimiento de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos, con la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, determinaron la concesión de la subvención.
- De acuerdo con la moción del Pleno del Tribunal de Cuentas, publicada por Resolución del Presidente del Congreso de los Diputados de 28 de diciembre de 1993, se aportará Certificado del Secretario acreditativo de que se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa del gasto realizado.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Secretario General de la Consejería de Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de marzo de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I

CORPORACIONES LOCALES
D. , Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia de de 1996, por la que se regula la convocatoria de ayudas y subvenciones "A Corporaciones Locales", solicita subvención para la Corporación Local que representa con destino a los siguientes proyectos o actividades, no vinculados a la gestión ordinaria de la misma (denominación del proyecto o actividad):
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la mencionada Orden, se facilitan los datos y se acompañan los documentos que, a continuación, se indican:
A DATOS SOBRE EL PROYECTO:
1.— Cuantía del proyecto:
2.— Importe de la subvención solicitada:
3.— Indicar si el proyecto recibe financiación con cargo a otros Programas o Secciones específicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: SÍ NO (tachar lo que no proceda).
4.— En caso afirmativo señalar lo siguiente:
a) Entidad de la que se recibe financiación:
b) Cuantía de dicha financiación:
5.— Se acompaña Memoria-Informe sobre la actividad a subvencionar, en la que se describe la misma y se seña- la su incidencia en el mantenimiento de las tradiciones culturales y/o religiosas del Municipio.
B DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE:
1.— Código de Identificación Fiscal:
2 — Número Cuenta Cliente (20 dígitos):
C OTROS DATOS O DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE CONSIDERE OPORTUNOS:
1.— 2.— 3.— 4.— 5.—
Murcia, a de de 1996.
EL ALCALDE-PRESIDENTE.